

SE FIJAN SUS RESPONSABILIDADES
Ministerio de Salud determinará
normas de riguroso control de
los productos farmacéuticos.

DECRETO LEY Nº 21199

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO:

CONSIDERANDO:

Que es de interés y necesidad nacionales dinamizar las acciones que compete desarrollar al Ministerio de Salud para el eficiente cumplimiento de sus funciones dentro de la esfera de los dispositivos legales vigentes que regulan su actividad, acorde con los lineamientos generales de la política del Estado trazados por el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada;

Que es necesario asegurar el abastecimiento y abaratamiento de ciertos productos farmacéuticos terminados de importación cuyo costo elevado requiere la acción exclusiva del Estado;

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sector Salud, corresponde a este Sector el desarrollo de las actividades de promoción, protección y recuperación de la salud y que conforme a lo preceptuado por el Código Sanitario, la Competencia Sanitaria comprende, entre otras, el conocimiento de todos los problemas relacionados con la salud pública y la salud privada, así como la producción de bienes y servicios destinados a resolverlos;

Que el medicamento como medio esencial para las acciones de salud debe ser promovido, evaluado y controlado en su proceso integral por el Ministerio de Salud que es quien dirige, orienta y ejecuta todos los actos pertinentes que conducen a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud;

Que para el cumplimiento de estos fines, es necesario que el Ministerio de Salud participe en los aspectos normativos y de control del procesamiento, distribución, dispensación y/o comercialización de los insumos, productos farmacéuticos y otros de la industria químico-farmacéutica, ya que dicho Ministerio cuenta dentro de su organización e infraestructura con los elementos necesarios para llevar a cabo estas acciones, de acuerdo a las necesidades reales cuantitativas y cualitativas que requiera el país;

En uso de las facultades de que está investido;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º — Son responsabilidades del Ministerio de Salud:

a) Dictar y hacer cumplir las normas sanitarias vigentes en lo relativo a la autorización de internamiento así como elaboración, dispensación, distribución y control de calidad de insumos y envases para productos farmacéuticos y de tocador, importados terminados, preparación de fórmulas y equipos y material médico-quirúrgicos;

b) Inscribir, reinscribir y autorizar los productos farmacéuticos para su utilización y consumo en el país, así como fijar, en coordinación con los Ministerios de Industria y Turismo y de Comercio, los precios de los productos farmacéuticos de acuerdo a los procedimientos legales vigentes;

c) Otorgar la autorización sanitaria para la ubicación, instalación, apertura y funcionamiento de laboratorios farmacéuticos, farmacias, boticas, botiquines, puestos de expendio de medicinas, droguerías, agencias importadoras de productos farmacéuticos, ejerciendo, asimismo, el control y supervisión sanitaria respectiva;

d) Reglamentar y controlar el servicio de turnos de farmacias y boticas así como establecer su Peñonero Mí-
nimo;

e) Controlar la adquisición, expendio y uso de los estu-
pefacientes y drogas de adicción, con arreglo a la Conven-
ción Unica de las Naciones Unidas de 1953;

f) Emitir dictamen previo a la autorización de publi-
cidad y propaganda de productos farmacéuticos.

Artículo 2º — Facúltase al Ministerio de Salud para co-
mercializar, a través del Programa de Medicamentos Básicos,
productos farmacéuticos terminados, de importación, tales
como anticancerosos, antihemofílicos, plasmas y otros que,
por su alto costo, requiere la acción exclusiva del Es-
tado, con fines de abaratamiento.

Artículo 3º — El Ministerio de Salud queda encargado
de reglamentar el presente Decreto-Ley, dentro del término
de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su
promulgación.

Artículo 4º — Derógase, suspéndase o modifícase, en su
caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se
opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis
días del mes de Junio de mil novecientos setenticinco.

General de División EP., **JUAN VELASCO ALVARADO**,
Presidente de la República.

General de División EP., **FRANCISCO MORALES BER-
MUDEZ CERRUTTI**, Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Guerra.

Teniente General FAP., **ROLANDO GILARDI RODRI-
GUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP., **AUGUSTO GALVEZ VELARDE**, Mi-
nistro de Marina.

General de División EP., **JORGE FERNANDEZ MALDO-
NADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP., **JAVIER TANTALEAN VANINI**,
Ministro de Pesquería.

Teniente General FAP., **FERNANDO MIRO QUESADA
BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

Teniente General FAP **DANTE POGGI MORAN**, Mi-
nistro de Trabajo.

General de División EP., **ENRIQUE GALLEGOS VENERO**,
Ministro de Agricultura.

General de División EP., **MIGUEL A. DE LA FLOR VA-
LLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP., **PEDRO RICHTER PRADA**, Mi-
nistro del Interior.

Contralmirante AP., **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Mi-
nistro de Industria y Turismo.

General de Brigada EP., **AMILCAR VARGAS GAVILANO**,
Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP., **RAFAEL HOYOS RUBIO**, Minis-
tro de Alimentación.

Contralmirante AP **ISAIAS PAREDES ARANA**, Minis-
tro de Vivienda y Construcción.

Mayor General FAP., **LUIS ARIAS GRAZIANI**, Ministro
de Comercio.

General de Brigada EP., **RAUL MENESES ARATA**, Mi-
nistro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP., **RAMON MIRANDA AMPUERO**,
Ministro de Educación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de Junio de 1975.

General de División EP., **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP., **FRANCISCO MORALES BER-
MUDEZ CERRUTTI**.

Teniente General FAP., **ROLANDO GILARDI RODRI-
GUEZ**.

Vice Almirante AP **AUGUSTO GALVEZ VELARDE**.

Teniente General FAP **FERNANDO MIRO QUESADA
BAHAMONDE**.